196

memorial recurso y medida

Carmen Leyva <carmenleyva381@gmail.com>

Mar 18/08/2020 3:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (895 KB)

RECURSO DE REPOSICION.docx;

--

CARMEN BARBARA LEYVA O.
ABOGADA LITIGANTE

197

1

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA

E S D

Referencia ejecutivo de VICTOR LEANDRO MALAVER

CONTRA CASTEL CAMEL

No. 2018-150

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi calidad de apoderada judicial del aquí demandante con todo respeto me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020 y notificado por estado el día 13de agosto de 2020 así:

En su auto ordeno dar prelación de entrega de dineros sin tener en cuenta las costas procesales que se generaron dentro de este proceso 2018-015 0para lo cual el despacho debe tener en cuenta lo normado en el código civil así:

"Créditos privilegiados

Art.2494 gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda cuarta clase.

Créditos de primera clase

Art.2495 *la primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

1ª) Las costas procesales que se causen en el interés general de los acreedores;"

El artículo 2495 DEL Código Civil consagra el orden en que se deben pagar las acreencias cuando concurren varios acreedores frente al deudor, por Créditos que tienen origen en causas distintas que pertenecen a la primera clase.

Es decir el crédito de la alcaldía que no es tributario es de un contrato realizado entre la alcaldía con la empresa mas no es de impuestos u otro pago tributario razón por la que pertenece este crédito a la clasificación de créditos en la cuarta clase según el art 2502 del código civil.

Ahora el crédito laboral si bien es cierto pertenece a la primera clase de créditos también lo es que pertenece al numeral 4ª) del art 2495 esto es así:

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ
CORREO carmenleyva381@gmail.com
Tel 3197814806 wasap

"4ª) los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo."

Razón por la que se debe dar aplicación al numeral 1ª) del artículo 2495 del Código Civil y se debe pagar en el orden establecido en dicha norma para lo cual es en conclusión así:

"Créditos de primera clase

Art.2495 *la primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:*

1ª) Las costas procesales que se causen en el interés general de los acreedores;"

4ª) los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.

Esto es en segundo lugar al crédito laboral y tercero lugar a la Alcaldía

Por consiguiente solicito

1 Se reponga el presente auto y ordene aplicar el pago de liquidadas de costas aprobada dentro del ejecutivo de VICTOR LEANDRO MALAVER contra CASTELL CAMEL antes de cubrir las acreencias laborales y el restante a la alcaldía mayor de Bogotá secretaria de hacienda .

2 Ordenar la entrega de dineros hasta el monto de la liquidación de costas aprobada a favor del demandante para que por intermedio mío sea reclamas conforme el poder allegado con la facultad para recibir.

3. solicito se envíe al correo electrónico Carmenleyva381@gmail.com los títulos electrónicos para su correspondiente cobro.

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ

C.C.52881.829 de Bogotá

T.P.227.697 del C S de la J

CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ
CORREO carmenleyva381@gmail.com
Tel 3197814806 wasap

3

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
Carrera 11 No. 9-[illegible] Piso 3 Teléfono [illegible]0893
Chía (Cundinamarca)

Chía (Cundinamarca), 27 de junio de 2019

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de junio de 2019 y de conformidad a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas en el proceso bajo el radicado No. 2018 – 00150 (principal) instaurado por **VICTOR LEANDRO MALAVER VARGAS**, contra **CASTELL CAMEL SAS**.

ESPECIFICACIÓN	VALOR
Citatorio para notificación Art 291 (Fol. 52)	$10.000,oo
Aviso de notificación Art 292 (Fol. 56)	$10.000,oo
Agencias en derecho (Fol. 77)	$4.558.778,oo
Honorarios Auxiliar de la Justicia (Fol. 55 C. Medidas)	$260.000,oo
Honorarios Auxiliar de la Justicia (Fol. 82 C. Medidas)	$200.000,oo

Total.......................... $5.038.778,oo (M/CTE)

(CINCO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS)

Para todos los efectos

IVON LORENA SIERRA RODRIGUEZ
SECRETARIA

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

CARMENBARBARALEYVA ORDOÑEZ
CORREO carmenleyva381@gmail.com
Tel 3197314806 wasap

199

4

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

Eje. No. 2018-0150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de agosto de dos mil Veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

La Alcaldía Mayor de Bogotá se pronunció respecto del requerimiento que el Juzgado le realizó mediante los autos que militan a folios 165 y 186 del C.2., manifestando que actualmente la sociedad acá demandada le adeuda al Distrito la suma de $1.615.887.034,oo.

Ahora bien, el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá allegó la liquidación de crédito debidamente ejecutoriada dando cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 465 del C. G. del P., y en la cual se observa que la sociedad demandada adeuda la suma de $35.745.235, por cuanta del proceso que allí se tramita.

De otra parte, memórese que en el numeral 1° del auto calendado 18 de diciembre de 2019 (Fl.165 C.2), el Despacho ordenó que al momento de efectuar la entrega de los dineros productos del remate, se reservara la suma de $12.905.300, dinero que debía ser entregado a la rematante LUISA ESPERANZA CADENA DIAZ.

Narrado lo anterior, es pertinente aclarar que los dineros que se encuentran a órdenes de esta Oficina Judicial y por cuenta de este proceso serán repartidos conforme a la prelación de créditos que determina el Código Civil Colombiano, debe resaltarse que la obligación que el demandante persigue con el presente proceso ejecutivo se encuentra representada en títulos valores, motivo por el cual se recuerda que es un crédito de menor derecho que el perseguido por la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Juzgado 31 Laboral del Circuito.

Es por lo anterior que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE

1.- ORDENAR la entrega de la suma de $12.905.300, a la rematante LUISA ESPERANZA CADENA DIAZ, por concepto de pago del impuesto predial del inmueble rematado, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.

2.- ORDENAR la entrega de la suma de $35.745.235 al Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a la liquidación de crédito allegada (Fl. 177 C.2).

3.- ORDENAR la entrega del dinero restante a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Hacienda.

CARMENBARBARALEYVA ORDOÑEZ
CORREO carmenleyva381@gmail.com
Tel 3197814806 wasap

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

4.- OFICIAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Hacienda, para que levanten el embargo que recae sobre el inmueble rematado, teniendo en cuenta que se pagó al distrito un parte de la deuda con el remate efectuado en esta Dependencia Judicial.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.056, hoy 13 AGO. 2020 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.

200

Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia

Reporte Traslado Código General del Proceso Artículo 110

Fecha de Fijación: 2020-08-20 - **Fecha Inicial:** 2020-08-21

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Detalle	Fecha Final
201700640	CIVIL- VERBAL - PERTENENCIA	PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO	CONSTRUCTORA MMJE LTDA	RECURSO DE REPOSICION	2020-08-25
201700640	CIVIL- VERBAL - PERTENENCIA	PEDRO ALFONSO LOPEZ FRANCO	INDETERMINADO	RECURSO DE REPOSICION	2020-08-25
201800150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VICTOR LEANDRO MALAVER VARGAS	CASTELL CAMEL S.A.S	RECURSO DE REPOSICION	2020-08-25

Secretaria: IVON LORENA SIERRA RODRÍGUEZ